

Reglamentan el programa de mantenimiento de locales escolares 2011, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO N° 002-2011-ED

(Publicada el 15 de febrero de 2011)

CONCORDANCIAS: R.M. N° 0074-2011-ED (Aprueban Base de Datos de los responsables del Manejo de las Cuentas destinadas a pagar los gastos que origine el mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas - 2011)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo uno de los factores que interactúan para el logro de dicha calidad, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 21 de la Ley N° 28044, establece como una de las funciones del Estado proveer y administrar servicios educativos públicos de calidad para garantizar una oferta educativa equitativa en todo el sistema;

Que, conforme al literal i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación liderar los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que para efectos del mantenimiento de las instituciones educativas públicas a nivel nacional a cargo del Pliego 010: Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias correspondientes, las que se considerarán medidas sobre distribución, comités veedores, plazos, cronogramas, mecanismos de asignación de los recursos, entre los cuales se puede considerar la transferencia de manera directa de recursos a cada director de institución educativa pública, mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento, entre otros aspectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida mediante Oficio N° 335-2011-EF/13.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es reglamentar la distribución y uso de los recursos para el mantenimiento de locales escolares, la función de los comités veedores, los plazos de desembolso y rendición de gastos, los cronogramas de ejecución, el mecanismo de asignación de los recursos, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento.

Artículo 2.- Modalidad de la Asignación y desembolsos de Recursos

El Ministerio de Educación transferirá los recursos del mantenimiento de las Instituciones Educativas Públicas directamente a sus directores, a través del Pliego 010: Ministerio de

Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a un costo de SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700,00) por aula, hasta un máximo de 15 aulas por institución educativa, es decir, aquellas instituciones educativas que cuenten con más de 15 aulas recibirán como máximo lo correspondiente a 15 aulas.

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, a solicitud del Ministerio de Educación de acuerdo con la información contenida en la base de datos a ser suministrada por dicho Ministerio. Dicha Base de Datos deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y deberá contener, entre otros datos necesarios la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien para estos efectos haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública.

Los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada Director responsable de la Institución Educativa o quien para estos efectos haga sus veces; para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato N° 02 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares - Ejercicio 2010 ante su respectiva instancia de dependencia y ésta haya sido procesada en el aplicativo de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2010-VMGI/OINFE.

Artículo 3.- Mantenimiento Preventivo de instituciones educativas públicas a nivel nacional

El Ministerio de Educación, a más tardar el 28 de febrero del presente año, mediante Resolución Ministerial, publicará la relación de instituciones educativas públicas que requieren el mantenimiento preventivo a nivel nacional en una I Etapa, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar, precisando el número de aulas, el monto respectivo y otros aspectos destinados a la operatividad de la presente norma.

Artículo 4.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo conforme al artículo 3 de la presente norma, quedando obligado "bajo responsabilidad" a declararlos con total transparencia y oportunidad, caso contrario será sujeto a las sanciones administrativas y legales que de esta acción se deriven.

En las Instituciones Educativas Públicas que comparten un mismo local, el director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo conforme al artículo 3 de la presente norma, prioriza los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 5.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento a la Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenece, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación y/o la Unidad de Gestión Educativa Local remitirá el consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, a más tardar el 30 de junio de 2011. El Ministerio de Educación solicitará

al Banco de la Nación la devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias los mismos que serán depositados en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 6.- De la evaluación y acciones de control

El Ministerio de Educación seleccionará, en base a criterios de representatividad estadística, una muestra de instituciones educativas entre aquellas que recibirán mantenimiento preventivo durante el presente año y conformará un equipo de supervisores que elaborarán una línea de base sobre el estado de la infraestructura en las instituciones educativas de la muestra, así como una evaluación sobre los resultados de las acciones de mantenimiento, una vez concluidos. El Ministerio de Educación elaborará un informe consolidado que incluya la línea de base y la evaluación a más tardar el 30 de setiembre de 2011.

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados de los exámenes y/o supervisiones realizadas a su respectiva instancia de dependencia y al Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Financiamiento

Los gastos que irroguen las acciones de mantenimiento normadas en el presente dispositivo legal, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación y sus modificatorias, del presente Año Fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 125 530 300,00).

Los gastos que irroge la realización de la línea de base y de la evaluación serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación y sus modificatorias, del presente Año Fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 8.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, de ser necesario, dictará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación